

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LEBRIJA
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
Radicado: 2017-0656
Causante: FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO

JULIO ROBERTO CISNEROS ABRIL, mayor de edad con domicilio y residencia en Barrancabermeja, identificado con C.C 1.096.207.809 de Barrancabermeja, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 238.270 del C. S. de la J, por una parte y **GUSTAVO DIAZ OTERO**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Bucaramanga, identificado con C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 33.229 del C. S. de la J., actuando en nuestra condición de apoderado de todos los herederos dentro del proceso de sucesión intestada de la señora **FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO (Q.E.P.D)**, por una parte, y por la otra, como partidores designados por su Juzgado, muy respetuosamente nos permitimos presentar el **TRABAJO DE PARTICION**, para su aprobación, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. La señora **FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO (Q.E.P.D.)** contrajo matrimonio por el rito católico con el señor **RAFAEL BUITRAGO**, al fallecer éste, se liquidó la Sociedad Conyugal existente entre los dos mediante Escritura Publica No. 2715 del 5 de noviembre de 1991 de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, siendo adicionada por Escritura Publica No. 2643 del 6 de noviembre de 1992 de la misma Notaria.
2. Del matrimonio entre los señores **FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO (Q.E.P.D.)** y señor **RAFAEL BUITRAGO (Q.E.P.D.)** se procrearon los siguientes hijos: **ROSA EMMA BUITRAGO BLANCO**, **MARIA NELLY BUITRAGO BLANCO**, **SEGUNDO BUITRAGO BLANCO**, **RAFAEL BUITRAGO BLANCO**, **CIRO BUITRAGO BLANCO**, **LUIS ALFONSO BUITRAGO BLANCO** y **MARIA EUGENIA BUITRAGO BLANCO**, actualmente todos mayores de edad.
3. La señora **FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO (Q.E.P.D.)** y el señor **JOSE DEL CARMEN VERA** procrearon los siguientes hijos: **JOSE VERA BLANCO**, **GABRIEL VERA BLANCO**, **JOEL VERA BLANCO** y **DANIEL VERA BLANCO**, actualmente todos mayores de edad.
4. La señora **FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO (Q.E.P.D.)** falleció el 18 de agosto del año 2017 en el Municipio de Floridablanca - Santander, estando en tránsito, como consta en el Registro de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el indicativo serial No. 06731567.
5. La señora **FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO (Q.E.P.D.)** se identificó en vida con la C.C. No. 27.918.297 expedida en Bucaramanga, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Lebrija - Santander.
6. El día 17 de enero de 2018 el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija profirió auto por medio del cual Declara abierto el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO** promovido por los señores **JOSE VERA BLANCO**, **GABRIEL VERA BLANCO**, **JOEL VERA BLANCO**, **DANIE VERA BLANCO** y **MARIA EUGENIA BUITRAGO BLANCO**, en calidad de

herederos de la causante, auto mediante el cual se hace el respectivo reconocimiento, de todos los demandantes, reconociendo personería para actuar como apoderado de los herederos mencionados al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO.

7. Mediante auto de fecha 2 de abril de 2018, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebríja reconoció como interesados en esta sucesión a los señores: ROSA EMMA BUITRAGO DE LOBO, MARIA NELLY BUITRAGO BLANCO, CIRO BUITRAGO BLANCO, RAFAEL BUITRAGO BLANCO y SEGUNDO BUITRAGO BLANCO, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Así mismo, se reconoció personería para actuar como apoderado de los herederos mencionados al Dr. JULIO ROBERTO CISNEROS ABRIL.

8. El día 23 de agosto de 2018 se llevó a cabo diligencia de Inventarios y avalúos, las partes presentaron los avalúos, el apoderado de los interesados lo objetó y allega un nuevo avalúo. Se reconoce en la audiencia como interesado en la sucesión al señor LUIS ALFONSO BUITRAGO BLANCO en calidad de hijo de la causante, representado por el Doctor JULIO ROBERTO CISNEROS ABRIL.

9. El día 12 de diciembre de 2018 en audiencia el Despacho dispone aprobar el dictamen rendido por la Auxillar de la Justicia Mariela Duran Santos, contra esta decisión el abogado JULIO ROBERTO CISNEROS ABRIL interpone recurso de apelación, el cual es concedido en el efecto devolutivo.

10. La apelación fue asignada al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, Despacho que mediante providencia de fecha 30 de abril de 2019 resuelve el recurso confirmando el auto emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebríja de fecha 12 de diciembre de 2018.

11. Mediante auto de fecha 11 de junio de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebríja, dispone: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior.

12. Mediante auto de fecha del 03 de marzo de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebríja fijó el día SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 2 DE LA TARDE, para llevar a cabo la diligencia donde se impartirá aprobación a los inventario y avalúos, y la consagrada en el artículo 507 del C.G.P.

13. El día 07 de abril de 2021 se llevó a cabo audiencia de aprobación de inventarios y avalúos y designación de partidó. En la audiencia se determinó por parte de la señora Juez que:

A) El activo de la sucesión corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$190.680.000), que corresponde al valor del terreno, construcciones, cultivos y mejoras.

B) El pasivo de la sucesión corresponde a la suma de \$94.590.422 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS), que corresponde a las mejoras reconocidas en las escrituras 364 del 02 de julio de 2013 y 174 del 05 de abril de 2013 traídas a valor presente.

14. El doctor JULIO ROBERTO CISNEROS ABRIL y el abogado GUSTAVO DIAZ OTERO en audiencia celebrada el 07 de abril de 2021, de común acuerdo se postularon para realizar el trabajo de partición en conjunto, decisión que fue bien recibida por la Juez, concediendo el término de 15 días hábiles para presentar el trabajo de partición, a pesar de ello, se solicitó un plazo adicional, el cual fue conferido por el Despacho.

ACERVO HEREDITARIO:

Según avalúos practicados dentro de este proceso, el activo bruto asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$190.680.000), y habiendo relacionado un pasivo sucesoral que sumado asciende a NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$94.590.422), motivo por el

cual el activo líquido sucesoral asciende a la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$96.089.578.00). Por tanto, la cifra en mención será la base del trabajo de partición, por mandato de la ley sustantiva (Art.1.392 del C.C.).

BIENES INVENTARIADOS:

ACTIVO:

PARTIDA UNICA: El 100% del lote de terreno junto con sus mejoras y construcciones denominado "GRANADILLA", ubicado en la Vereda el Aguirre del Municipio de Lebrija - Santander, con una extensión de (2) hectáreas, alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: En longitud de 184 metros con predio de RAMIRO N, POR EL ORIENTE; En longitud de 66 metros con predio de RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA, por el OCCIDENTE, en longitud de 86 metros con predio de RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA y POR EL SUR: En longitud de 177 metros con predio de RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA y en longitud de 124 metros con predio de RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA. TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO mediante compraventa realizada a RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA, según consta en la Escritura Publica No. 1111 del 9 de marzo de 2007, de la Notaria Séptima de Bucaramanga. Se distingue en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga a la matricula inmobiliaria número 300-310266 y cedula catastral número 00 00 0003 0753 000.

Esta partida se avalúa en la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$190.680.000).

Son \$190.680.000.00

TOTAL ACTIVO \$190.680.000.00

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA: Mejoras reconocidas por la causante a favor del señor DANIEL VERA BLANCO, mediante Escritura Publica No. 364 del 02 de julio de 2013 de la Notaria de Lebrija

Esta partida se avalúa en la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$60.687.397).

Son \$60.687.397.00

PARTIDA SEGUNDA: Mejoras reconocidas por la causante a favor del señor JOSE VERA BLANCO, mediante Escritura Publica No. 174 del 05 de abril de 2013 de la Notaria de Lebrija

Esta partida se avalúa en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVESENTOS TRES MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$33.903.025).

Son \$33.903.025.00

TOTAL PASIVO: \$94.590.422.00

EPÍLOGO

El activo bruto vale la cantidad de

\$190.680.000.00

El Pasivo vale la cantidad de

\$94.590.422.00

TOTAL: \$96.089.578.00

El total del activo líquido asciende a la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$96.089.578.00).

LIQUIDACIÓN:

El valor del activo bruto es la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$96.089.578.00), y no existiendo otras deducciones, ésta suma no es otra sino el acervo líquido sucesoral.

DISTRIBUCIÓN:

Acogiendo el anterior haber hereditario líquido y teniendo en cuenta que en este caso no hay necesidad de liquidar gananciales al haberse liquidado con anterioridad la sociedad conyugal conformada por la causante y el Señor RAFAEL BUITRAGO, mediante Escritura Publica No. 2715 del 5 de noviembre de 1991 de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, adicionada por Escritura Publica No. 2643 del 6 de noviembre de 1992 de la misma Notaria, tenemos que el activo sucesoral líquido asciende a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$96.089.578.00), dividimos la anterior cifra entre los herederos reconocidos, es decir, en once (11), obteniendo la cantidad de OCHO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON 18181 CENTAVOS (\$8.735.416,18181), para cada uno de los herederos, pero por motivos prácticos se adjudicara valores sin las diezmilésimas, motivo por el cual se adjudicará a cada uno la cantidad de \$8.735.416,00 y se adjudicara un ajuste a uno de los herederos, para completar la cifra, por lo que haciendo las adjudicaciones pertinentes el activo líquido quedará distribuido de la siguiente manera conforme a lo establecido en el artículo 1392 del C.C., previniendo que a los Señores DANIEL VERA BLANCO y JOSE VERA BLANCO se les adjudicara el valor de las mejoras reconocidas en las escrituras 364 y 174 respectivamente y avalúos correspondientes, así:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	MONTO ADJUDICADO A CADA HEREDERO	PASIVO ADJUDICADO	TOTAL ADJUDICADO	PORCENTAJE
DANIEL VERA BLANCO	HEREDERO Y MEJORATARIO	\$8.735.416	60.687.397	69.422.813	36.4080%
JOSE VERA BLANCO	HEREDERO Y MEJORATARIO	\$8.735.416	33.903.025	42.638.441	22.3612%
GABRIEL VERA BLANCO	HEREDERO	\$8.735.416		8.735.416	4.5811%
JOEL VERA BLANCO	HEREDERO	\$8.735.416		8.735.416	4.5811%
MARIA EUGENIA BUITRAGO BLANCO	HEREDERO	\$8.735.416		8.735.416	4.5811%
ROSA EMMA BUITRAGO DE LOBO	HEREDERO	\$8.735.416		8.735.416	4.5811%
CIRO BUITRAGO BLANCO	HEREDERO	\$8.735.416		8.735.416	4.5811%
MARIA NELLY	HEREDERO	\$8.735.416		8.735.416	4.5811%

BUITRAGO BLANCO					
RAFAEL BUITRAGO BLANCO	HEREDERO	\$8.735.416		8.735.416	4.5811%
SEGUNDO BUITRAGO BLANCO	HEREDERO	\$8.735.416		8.735.416	4.5811%
LUIS ALFONSO BUITRAGO BLANCO	HEREDERO	\$8.735.418		8.735.418	4.582%
TOTAL		\$96.089.578	\$94.590.422	\$190.680.000	100%

ASIGNACIONES:

HIJUELA CONJUNTA PARA LOS HEREDEROS JOSE VERA BLANCO (C.C. No. 5.726.145), GABRIEL VERA BLANCO(C.C. No. 5.726.605), JOEL VERA BLANCO (C.C. No. 5.727.463), DANIEL VERA BLANCO (C.C. No. 91.470.258), ROSA EMMA BUITRAGO BLANCO(C.C. No. 28.008.128), MARIA NELLY BUITRAGO BLANCO(C.C. No. 28.012.909), SEGUNDO BUITRAGO BLANCO(C.C. No. 13.823.127), RAFAEL BUITRAGO BLANCO(C.C. No. 13.879.257), CIRO BUITRAGO BLANCO(C.C. No. 13.889.128), LUIS ALFONSO BUITRAGO BLANCO(C.C. No. 13.884.812), y MARIA EUGENIA BUITRAGO BLANCO(C.C. No. 28.332.375)

Por su herencia, ha de haber:	\$96.089.578.00
Por mejoras, ha de haber	\$94.590.422.00
Total Hijuela a adjudicar por valor de:	\$190.680.000.00
Se le adjudica y paga así:	

Le corresponde a cada uno de los herederos, lo siguiente: A **DANIEL VERA BLANCO**, por su herencia y por las mejoras reconocidas, la cantidad de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRECE (69.422.813) acciones de dominio de valor de un peso cada una; A **JOSE VERA BLANCO**, por su herencia y por las mejoras reconocidas, la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (42.638.441) acciones de dominio de valor de un peso cada una; A **GABRIEL VERA BLANCO**, por su herencia, la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (8.735.416) acciones de dominio de valor de un peso cada una; A **JOEL VERA BLANCO**, por su herencia, la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (8.735.416) acciones de dominio de valor de un peso cada una; A **ROSA EMMA BUITRAGO BLANCO**, por su herencia, la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (8.735.416) acciones de dominio de valor de un peso cada una; A **MARIA NELLY BUITRAGO BLANCO**, por su herencia, la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (8.735.416) acciones de dominio de valor de un peso cada una; A **SEGUNDO BUITRAGO BLANCO**, por su herencia, la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (8.735.416) acciones de dominio de valor de un peso cada una; A **RAFAEL BUITRAGO BLANCO**, por su herencia, la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (8.735.416) acciones de dominio de valor de un peso cada una; A **CIRO BUITRAGO BLANCO**, por su herencia, la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (8.735.416) acciones de dominio de valor de un peso cada una; A **LUIS ALFONSO BUITRAGO BLANCO**, por su herencia, la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (8.735.418) acciones de dominio de valor de un peso cada una; y a **MARIA EUGENIA BUITRAGO BLANCO**, por su herencia, la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (8.735.416) acciones de dominio de valor de un peso cada una, de las CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (190.680.000), acciones de dominio, de valor de un peso cada una,

en que se considera dividido el siguiente bien inventariado, así:

Con el 100% de la **PARTIDA UNICA**: El 100% del lote de terreno junto con sus mejoras y construcciones denominado "GRANADILLA", ubicado en la Vereda el Aguirre del Municipio de Lebrija - Santander, con una extensión de (2) hectáreas, alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: En longitud de 184 metros con predio de RAMIRO N, POR EL ORIENTE; En longitud de 66 metros con predio de RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA, por el OCCIDENTE, en longitud de 86 metros con predio de RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA y POR EL SUR: En longitud de 177 metros con predio de RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA y en longitud de 124 metros con predio de RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA. **TRADICION**: Este predio fue adquirido por la causante FLOR DE MARIA BLANCO DE BUITRAGO mediante compraventa realizada a RICARDO RODRIGUEZ SANTAMARIA, según consta en la Escritura Publica No. 1111 del 9 de marzo de 2007, de la Notaria Séptima de Bucaramanga. Se distingue en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga a la matrícula inmobiliaria número 300-310266 y cedula catastral número 00 00 0003 0753 000.

Esta partida se adjudica en la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$190.680.000).

Son		\$190.680.000.00
SUMAS IGUALES	\$190.680.000.00	\$190.680.000.00

CONCLUSIONES:

En los anteriores términos entregamos el trabajo de partición, anotando que se constituyó una comunidad en la única partida del activo, integrándolo y descontando el pasivo sucesoral, de esta forma, encontramos que cada heredero tiene el siguiente porcentaje de propiedad y valor en el activo del acervo sucesoral:

HEREDEROS	PORCENTAJE	VALOR
DANIEL VERA BLANCO	36.4080%	\$89.422.813
JOSE VERA BLANCO	22.3612%	\$42.638.441
GABRIEL VERA BLANCO	4.5811%	\$8.735.416
JOEL VERA BLANCO	4.5811%	\$8.735.416
MARIA EUGENIA BUITRAGO BLANCO	4.5811%	\$8.735.416
ROSA EMMA BUITRAGO DE LOBO	4.5811%	\$8.735.416
CIRO BUITRAGO BLANCO	4.5811%	\$8.735.416
MARIA NELLY BUITRAGO BLANCO	4.5811%	\$8.735.416
RAFAEL BUITRAGO BLANCO	4.5811%	\$8.735.416
SEGUNDO BUITRAGO BLANCO	4.5811%	\$8.735.416
LUIS ALFONSO BUITRAGO BLANCO	4.582%	\$8.735.416
Sumas totales	100%	\$190.680.000

En los anteriores términos dejamos a disposición de las partes y de su Despacho para la respectiva aprobación, el presente trabajo de partición.

Del Señor Juez, atentamente,


JULIO ROBERTO CISNEROS ABRIL
C.C 1.096.207.809 de Barrancabermeja
T.P 238.270 C. S. J.


GUSTAVO DIAZ OTERO
C.C No. 5.795.162 de Zapatoaca
T.P. No.-33.229 del C. S. J.